REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038-**2010-00309**-00*

El abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON aportó poder especial que le fuera otorgado por la señora ROSALBA DEL SOCORRO DIEZ, quien fue demandada en el proceso de la referencia por lo que de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, 5º del Decreto 806 de 2020 y 5º de la Ley 2213 de 2022, se le reconocerá personería

En cuanto a la reclamación de títulos judiciales a favor de la señora demandada debe indicarse lo siguiente:

El abogado RODRIGUEZ BAHAMON, si bien presentó dentro del término previsto en la Ley 1743 de 2021, la reclamación de los títulos a favor de su poderdante, el expediente no se encontraba en Juzgado pues había sido rearchivado desde el año 2016 en el paquete 643, lo cual se le informó al abogado solicitante el 28 de octubre de 2021, lo que impidió decidir sobre la procedencia de la entrega de los títulos objeto de reclamación.

A pesar de haberse puesto en conocimiento del abogado que debía realizar los trámites para que el proceso sea remitido por la oficina de archivo al Juzgado, solo en virtud de la gestión adelantada por la Secretaría del Despacho, el pasado 7 de junio fue entregado el expediente al Despacho por parte de la referida oficina.

Así las cosas, verificado el proceso se observa que el 3 de junio de 2010 se libró mandamiento de pago a favor de PREFLEX S.A. y contra ROSALBA DEL SOCORRO DIEZ y JUAN DAVID GAVIRIA DIEZ por valor de $203.271.890

El 21 de septiembre de 2011 se profirió auto de seguir adelante la ejecución en contra de la señora ROSALBA DEL SOCORRO DIEZ y JUAN DAVID GAVIRIA DIEZ y como consecuencia de ello, en auto de 11 de abril se aprobó la liquidación del crédito por un valor a cargo de los demandando de $26.930.301 y la liquidación del costas en cuantía de 7.946.43, para un total a favor de la sociedad demandante de 34.876.731.

El título judicial No. 40010003266161 fue objeto de fraccionamiento, para que por medio del título No. 11001030338139002 por valor de $34.876.731, se entregaran los dineros mencionados a la parte demandante, lo cual se atendió el 13 de febrero de 2013.

Por tanto, el restante de títulos descontados a la señora ROSALBA DEL SOCORRO DIEZ, en principio debían ser objeto de devolución previa solicitud de parte, pero como durante los dos años siguientes a la terminación del proceso no se presentó petición alguna, aquellos fueron incluidos en los títulos susceptibles de prescripción, a lo cual se procedió en noviembre de 2021.

Sin embargo, como el 21 de octubre 2021 se había presentado reclamación conforme lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 1743 de 2014, por parte del abogado de la demandada, es claro que dichos títulos no cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en dicha norma para que operara su prescripción, en consecuencia, deberán reactivarse a ordenes de este Despacho y del proceso de la referencia como lo indica el artículo 36 del ACUERDO PCSJA21-11731 29/01 que dispone:

> *Artículo 36. Reactivación de depósitos judiciales. Estas reactivaciones únicamente operan cuando el depósito judicial no cumplía los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014 y fueron prescritos. La reactivación únicamente puede hacerse si el despacho o dependencia judicial donde se constituyó el depósito profiere orden judicial o acto administrativo en ese sentido, aun cuando hubiere sido otro despacho o dependencia que lo haya enviado a prescribir, como sucede en el caso de los despachos que fueron objeto de reordenamiento*

Conforme lo expuesto, resulta necesario solicitar al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la reactivación de los Títulos Judiciales Nos. 400100003238570, 400100003266164, 400100003267378, 400100003268918,400100003273631, 400100003274762, 400100003278863, 400100003278873, 400100003281565, 400100003973168, descontados a la señora ROSALBA DEL SOCORRO DIEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 43.018.198

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C

RESUELVE:

***PRIMERO: RECONOCER** personería al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON en calidad de apoderado judicial de la señora ROSALBA DEL SOCORRO DIEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

***SEGUNDO: SOLICITAR** al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la reactivación de los Títulos Judiciales Nos.*

*400100003238570,400100003266164,400100003267378,400100003268918,400100003273631, 400100003274762, 400100003278863, 400100003278873, 400100003281565, 400100003973168, descontados a la señora ROSALBA DEL SOCORRO DIEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 43.018.198 y para el proceso No. 110013103038-**2010-00309**-00. **OFICIAR***

TERCERO: ADVERTIR *que una vez reactivados los títulos referidos en el numeral anterior se decidira sobre su entrega al solicitante.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **93** hoy **1º** de **agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df266b03f10850b9ead83def2efefef5a30b4492deab8380012f45c1ed2e9dce**
Documento generado en 29/07/2022 03:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica